

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Lorca, a catorce de noviembre de dos mil dos.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MÁLAGA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 766/2001. (PD. 3827/2002).*

NIG: 2906742C20010019928.

Procedimiento: J. Verbal (N) 766/2001. Negociado: 6.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Lope Jesús Díaz Reina.

Procuradora: María Pía Torres Chaneta.

Letrada: Narváez Valdivia, M.ª Elena.

Contra: Carlos León Segovia, La Patria Hispana y Raquel González Artacho.

Procuradora: Victoria Morente Cebrián.

Letrado: Fco. Manuel García Bolaños.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 766/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Málaga, a instancia de Lope Jesús Díaz Reina contra Carlos León Segovia, La Patria Hispana y Raquel González Artacho, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a cinco de junio de dos mil dos.

La Ilma. Sra. Doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Málaga y su partido, ha pronunciado la siguiente:

#### S E N T E N C I A

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 766/01 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Lope Jesús Díaz Reina, representado por la Procuradora Sra. M.ª Pía Torres Chaneta, y dirigido por la Letrada señora Elena Narváez Valdivia, contra don Carlos León Segovia y la Cía aseguradora Patria Hispana, representados por la Procuradora Sra. Victoria Morente Cebrián y asistidos por el Letrado señor Francisco García Bolaños y contra doña Raquel González Artacho, declarada en situación de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora torres Chaneta en nombre y representación de don Lope Jesús Díaz Reina, contra don Carlos León Segovia, doña Raquel González Artacho y la Cía aseguradora Patria Hispana, debo condenar y condeno al señor León Segovia, la señora González Artacho y la Cía aseguradora Patria Hispana a abonar

con carácter solidario a la parte actora la cantidad de mil cuatrocientos treinta y un euros con sesenta y cinco céntimos (1.431,65 euros), más los intereses de tal cantidad que serán para el señor León Segovia y la señora González Artacho el interés legal a contar desde la fecha de interposición de la demanda, esto es, 17.12.01, y para la Cía aseguradora el interés legal incrementado en un 50% a contar desde la fecha del siniestro, eso es, 31.12.00, en función de aquel a quien se exija el pago; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Raquel González Artacho, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dos de diciembre de dos mil dos. El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 268/2002. (PD. 3826/2002).*

Número de Identificación General: 4109100C20020008081.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 268/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de Sevilla.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 268/2002.

Parte demandante: Eduardo Miguel Rodríguez Pavón.

Parte demandada: Híspalis de Construcciones, S.A.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 30 de septiembre de 2002.

Vistos por el Ilmo. señor Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 268/02 de juicio declarativo ordinario sobre otorgamiento de escritura pública seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eduardo Miguel Rodríguez Pavón, representado por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Márquez Díaz, y defendido por el Letrado don José Carlos Blandino Francés, y como demandada, la Entidad Híspalis de Construcciones, S.A., en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Márquez Díaz en nombre y representación de don Eduardo Miguel Rodríguez Pavón, debo condenar y condeno a la Entidad Híspalis de Construcciones, S.A., en situación procesal de rebeldía, a que proceda a elevar a público el contrato privado de com-

pra-venta suscrito en la actora con fecha 19 de diciembre de 1979 de la vivienda sita en la calle Galicia núm. 3, 5.º C de Camas, en Sevilla, y todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Contra esta sentencia cae recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación, debiendo ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Sevilla, 21 de octubre de 2002.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 549/2002. (PD. 3824/2002).*

NIG: 4109100C20020016057.

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria (N) 549/2002.

Negociado: 2S.

Sobre: Ejecución Hipotecaria 549/02-2S.

De: Vivicars, S.L.

Procuradora Sra.: María Angeles Muñoz Serrano 70.

Contra: Don José Luis Corrales Pérez, Víctor Corrales Méndez y Luisa Pérez Vázquez.

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos de referencia se ha dictado resolución del tenor literal siguiente;

#### A U T O

Doña Ana María Roldán Ruiz.

En Sevilla, a veintinueve de mayo de dos mil dos.

Por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón, teniendo por evacuado el requerimiento efectuado por proveído de fecha 13.5.02 y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por la Procuradora expresada en nombre y representación de VIVICARS, S.L., se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a don José Luis Corrales Pérez, don Víctor Corrales Méndez y doña Luisa Pérez Vázquez, en base al siguiente título ejecutivo:

Escritura Pública otorgada con fecha 3.7.00, ante el Notario de Madrid don Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio y número 2259, de su protocolo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada Ley Procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

Tercero. Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha Ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 551, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha Ley Procesal.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia de VIVICARS, S.L., ejecución frente a José Luis Corrales Pérez, Víctor Corrales Méndez y Luisa Pérez Vázquez por las siguientes cantidades; veinticinco mil ochocientos sesenta y cinco con veinticinco euros, en concepto de principal, intereses y costas inicialmente presupuestadas y sin perjuicio de ulterior liquidación conforme al desglose contenido en el escrito de la parte actora de fecha 25.5.02.

Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Cinco de Sevilla, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requíerese a los ejecutados a fin de que en el acto hagan pago de la cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, así como copia del escrito de la parte actora de fecha 25.5.02 sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 551.2 LEC ) sin perjuicio de que el/los deudor/es